



## Municipalidad Provincial de Puno

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 278-2020-MPP/A

Puno, 19 de agosto de 2020.

#### VISTO:

Informe N° 2749-2020-MPP/GA/SGL emitido por la Sub Gerencia de Logística, Opinión Legal N° 253-2020/MPP/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás actuados, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 20 de julio de 2020, se publica la convocatoria del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 02-2020-MPP/CS para la ejecución de obra "AMPLIACION Y CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS URBANIZACIONES AZIRUNI III ETAPA (CIUDAD JARDIN) Y SAN SANTIAGO DEL CENTRO POBLADO DE JAYLLIHUAYA DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO-PUNO";

Que, con Informe N° 2749-2020-MPP/GA/SGL emitido por el Sub Gerente de Logística, solicita la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 02-2020-MPP/CS para la ejecución de obra "AMPLIACION Y CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS URBANIZACIONES AZIRUNI III ETAPA (CIUDAD JARDIN) Y SAN SANTIAGO DEL CENTRO POBLADO DE JAYLLIHUAYA DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO- PUNO", debiendo retrotraerse hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, previa evaluación del área usuaria en base a la R.M. N° 228-2019-VIVIENDA, y a las consultas y observaciones remitidas vía electrónica de los postores, conforme a los alcances del artículo 44, 44.2 de la Ley, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad podrá declarar la nulidad de los actos expedidos en el procedimiento de selección, cuando estos provengan de los órganos incompetentes, contravengan las normas, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que se expida la etapa a la que se debería retrotraer el procedimiento;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 44°, numerales: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los





## Municipalidad Provincial de Puno

casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación...";

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 regula que "son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución y a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.";

Que, el artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las consultas, observaciones e integración de bases, señala: "72.4 La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. 72.7. En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable";

Que, conforme ha informado el Órgano Encargado de las Contrataciones – Sub Gerencia de Logística, señala: "SEGUNDO.- Que en fecha 11/08/2020 se procedió a la absolución de consultas y observaciones e integración de bases administrativas del procedimiento de selección, que a través del Informe N° 006-2020-MPP/GIM/CP/MGB remitida por el Coordinador Responsable de Proyecto Ing. Mónica Emérita García Blanco que indica dar la Nulidad de Oficio hasta la etapa de Integración de bases por no haber realizado una adecuada absolución de consultas y observaciones. Con HOJA DE COORDINACION N 0199-2020-MPP/GIM, el área usuaria solicita la Nulidad de Oficio hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección debido a la inconsistencia que se presentaron en la absolución de consultas y observaciones de parte del área usuaria. TERCERO: Que en vista que en el procedimiento de selección, se ha considerado la absolución de consultas y observaciones erróneamente, lo cual transgrede lo establecido en el artículo 72.4, 72.7 del





## Municipalidad Provincial de Puno

Reglamento de Contrataciones del Estado; por lo que dicha deficiencia debe ser subsanada con ocasión de la absolución de consultas y observaciones”;

Que, en virtud de ello, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales detalladas anteriormente; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

En consecuencia, con Opinión Legal N° 253-2020/MPP/GAJ, emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la **NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 02-2020-MPP/CS para la ejecución de obra “AMPLIACION Y CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS URBANIZACIONES AZIRUNI III ETAPA (CIUDAD JARDIN) Y SAN SANTIAGO DEL CENTRO POBLADO DE JAYLLIHUAYA DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO- PUNO”, por haberse dictado actos que contravienen las normas legales vigentes; causal regulada en el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, además de la causal regulada en el numeral 1 del Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y bajo los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 02-2020-MPP/CS, se **RETROTRAIGA** hasta la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística y demás áreas pertinentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

  
Abog. Martín Ticona Maquera  
ALCALDE

C.c. GM  
GA  
SGL  
Archivo.